



Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

REGLAMENTO PARA LA TECNIFICACIÓN DE RIEGO VÍA ENTIDADES FINANCIERAS

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego debe establecer sus normativas internas para reglamentar y estandarizar sus procesos, eficientizar y transparentar sus procedimientos.

CONSIDERANDO: Que el decreto No. 204-21, de fecha 30 de marzo de 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, dispone que serán atribuciones del director ejecutivo coordinar y ejecutar las funciones de dicha entidad.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la máxima autoridad la preparación y aprobación de los reglamentos internos, dentro del marco y los términos que imponen la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que este reglamento se rige en el marco de los acuerdos suscritos entre la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego y las entidades financieras.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 31-63, Ley que Crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, del 25 de octubre del 1963.

VISTA: La Ley No. 61-86, Ley de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

Handwritten signature and initials: EARR, RAR, MM, B

VISTA: La Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera de la Superintendencia de Bancos, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

VISTA: La Ley No. 155-17, de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana.

VISTO: El Código Procesal Penal de la República Dominicana, Ley No. 76-02, del 19 de julio del 2002.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley No. 247- 12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto No. 240-21, del 15 de abril del 2021, que designa a Claudio Caamaño Vélez como director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Se formula el presente reglamento:

Artículo 1.- Definiciones. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, otros reglamentos, manuales y resoluciones que emita la Dirección Ejecutiva, los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. TNR: Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con las funciones que le son conferidas en el Decreto No. 204-21, del 30 de marzo del 2021.
2. Oficina Coordinadora General del FOTESIR: Dependencia de TNR encargada de coordinar la evaluación de los proyectos, así como los trámites por ante la entidad financiera.
3. Oficinas Regionales: Dependencias de TNR que operan diseminadas en el territorio nacional, con el objetivo de eficientizar las labores de supervisión de obras y el

N.M. M.M. B. Olay EARP

seguimiento a los proyectos, así como apoyar en el levantamiento de informaciones necesarias para la toma de decisiones.

4. Solicitante: Persona natural, física o jurídica que solicita un financiamiento vinculado a un proyecto de riego tecnificado, en el marco del acuerdo suscrito entre TNR y la entidad financiera.
5. Aval de Capacidad Crediticia: Documento emitido por la entidad financiera, luego del proceso de depuración interno y verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes, el cual indica su capacidad crediticia para los fines del Proyecto a financiar, sin constituir este una constancia de aprobación del financiamiento.
6. Productor: Solicitante, una vez su financiamiento ha sido aprobado por la entidad financiera.
7. Suplidor: Persona física o jurídica inscrita en el Registro de Suplidores Autorizados de TNR, elegida y contratada por el solicitante, y que lo acompaña en la elaboración del proyecto y lo suscribe junto a éste, dándole seguimiento en las distintas etapas del proceso.
8. Registro de Suplidores Autorizados: Listado de suplidores autorizados por TNR, los cuales han aplicado para tales fines y han sido evaluados y calificados en base a las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Suplidores Autorizados.
9. Expediente del Proyecto: Conjunto de documentos legales, técnicos y presupuestarios, incluidos estudios y análisis, con el propósito de construir, complementar o rehabilitar las obras que benefician la actividad agropecuaria y el uso eficiente del agua.
10. Superficie neta tecnificada: Extensión de terreno impactada con la tecnificación del riego, en la cual no se incluyen los caminos, zanjas, obras civiles y cualquier otra extensión que no sea destinada a la siembra.
11. Obras de riego: Obras necesarias para la captación, derivación, conducción, acumulación, regulación, filtrado, inyección de fertilizantes, distribución, aplicación y evacuación de aguas, así como las obras de medición, control, nivelación y cualquier otra destinada a mejorar la eficiencia del uso del agua en la producción agrícola.
12. Obras de drenaje: Construcciones, elementos y labores destinados a evacuar el exceso de las aguas de los suelos. Incluyen, además, la nivelación, emparejamiento y construcción de puentes, cuando corresponda.
13. Obras: En los casos en que el presente reglamento se refiera a obras sin otra calificación, se entenderá por tales, a las obras de riego, de drenaje, los equipos y elementos de riego

N.M. MM B Dax EARP

tecnificado y de generación de energía, cuya construcción, rehabilitación, adquisición o instalación son necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el Proyecto.

14. Equipos de impulsión: Conjunto de elementos mecánicos integrados que tienen por objeto elevar aguas a niveles superiores, así como propulsar el agua a los predios. Estos equipos podrán ser utilizados también en obras de drenaje.
15. Elementos de Riego Tecnificado: Partes que integran un sistema de riego que permite el uso eficiente del agua, tales como bombas, ductos, tuberías, válvulas, sistemas de comando y automatización, filtros, manómetros, caudalímetros, dosificadores de fertilizantes y pesticidas, emisores, paneles de control eléctricos, paneles fotovoltaicos u otras fuentes de energía necesaria para operar los equipos.
16. Obras anexas: Obras que no aportan directamente al funcionamiento del sistema de riego, pero que pueden aprovechar las obras del proyecto para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros aspectos relacionados con el desarrollo rural de los predios, así como aquellas que sirven para mejorar la seguridad de los equipos y evitar accidentes. Ejemplo de esto son bebederos para ganado y abastecimiento de agua para uso doméstico, cercas perimetrales de los reservorios, almacenes, etc.
17. Proyectos de riego tecnificado: Conjunto de obras de riego, incluidas las obras de drenaje, que contribuyen a eficientizar el agua en el sector agrícola, desde su estudio hasta la recepción final de la obra, permitiendo la utilización óptima de los terrenos a regar y el uso eficiente del agua.
18. Costo total del proyecto: Suma de los costos de estudio, inspección y ejecución de las obras y, cuando proceda, el costo de las obras anexas, así como otros costos indirectos que pudieran ser objetos de financiamiento.
19. Costo de estudio: Gastos por concepto de diseño, levantamiento topográfico, estudios técnicos, ambientales, económicos, financieros y jurídicos, análisis de laboratorio y demás, que son necesarios para la preparación y presentación del Proyecto.
20. Antecedentes: Conjunto de datos y documentos que permiten individualizar el Proyecto, cubriendo aspectos legales, técnicos y económicos, sirviendo de soporte a la evaluación y conformando el Expediente del Proyecto.
21. División de Evaluación de Proyectos: Dependencia de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR que se encarga de coordinar las evaluaciones legales, técnicas y presupuestarias.
22. Proceso de Evaluación: Aquel donde se evalúan a profundidad los aspectos legales, técnicos y presupuestarios de los Proyectos de solicitantes admitidos por la entidad financiera.

N.M. MM
D. SAC
BAP

23. Proyecto con financiamiento aprobado: Aquel que luego de ser admitido por la entidad financiera y evaluado por TNR, ha recibido la aprobación del financiamiento solicitado.
24. Contrato de compra-venta de sistema de riego: Contrato privado entre el solicitante y el suplidor en el cual se establecen los términos de sus respectivas obligaciones, preparado dentro los criterios establecidos por TNR.
25. Carta Orden: Documento emitido por la entidad financiera que da constancia de la aprobación del préstamo y sirve de garantía al suplidor para ejecutar la obra.
26. Constancia de Aprobación de Financiamiento: Documento, emitido por la entidad financiera, que evidencia la aprobación del crédito. Este puede ser la Carta Orden, el recibo del primer desembolso, el contrato entre el solicitante y la entidad financiera, o algún otro documento similar.
27. Departamento de Supervisión de Proyectos: Dependencia de TNR que se encarga de velar por la correcta ejecución de las obras, verificando que se respeten las especificaciones técnicas del proyecto y que se cumplan los plazos establecidos en el cronograma de ejecución; fiscaliza las labores de supervisión que se hacen desde las Unidades de Supervisión de Obras de las Oficinas Regionales y se ocupa de la recepción técnica de las obras.
28. División de Fiscalización de Obras: Dependencia del Departamento de Supervisión de Proyectos que se encarga de fiscalizar las labores que realizan los Supervisores de Obras y, si los hubiere, los Inspectores Técnicos de Obras, durante la fase de ejecución del proyecto.
29. Supervisión Técnica de Obras: Actividad mediante la cual TNR, a través de la Unidad de Supervisión de Obras vinculada a las Oficinas Regionales, supervisa en el predio que las obras se ejecuten de conformidad con los parámetros y condiciones establecidas. Además, cuando aplique, verifica las labores de inspección.
30. Supervisor de Obras: Profesional dependiente de las Oficinas Regionales TNR que, mediante visitas periódicas y aleatorias, verifica que las labores de construcción se ejecuten de conformidad a lo establecido, rindiendo informes y reportando de inmediato cualquier incidente.
31. Unidad de Control y Monitoreo: Dependencia del Departamento de Supervisión de Proyectos de TNR que se encarga de llevar el seguimiento de la ejecución de los proyectos, en cuanto al flujo financiero y el tiempo.

N.M. M.M. B. D. C. E.A.R.P. ✓

32. Inspección técnica de obras: Actividad de costo y responsabilidad del productor durante la ejecución de la obra, en la cual se verifican aspectos técnicos, constructivos y administrativos.
33. Inspector Técnico de Obras: Persona física o jurídica que, a costo del productor, verifica que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción aplicables, los permisos requeridos y al proyecto presentado. El pago del inspector técnico puede ser incluido como parte de los costos indirectos del proyecto.
34. Plazo de término de las obras: Período de tiempo máximo para la construcción de la obra, contado desde la fecha de entrega de la Constancia de Aprobación de Financiamiento, antes de cuyo vencimiento se debe dar el Aviso de Término de Obra.
35. Plazo de ejecución de los reparos: Período de tiempo máximo para subsanar los reparos señalados a la obra, contado desde la fecha de emisión del Acta de Recepción Técnica Provisional.
36. Aviso de Término de Obra: Documento mediante el cual el suplidor comunica a TNR la finalización de la construcción física de la obra contemplada en el proyecto, el cual debe incluir los anexos requeridos.
37. Libro de Obras: Instrumento escrito en el cual se deben registrar instrucciones, observaciones, modificaciones y notas relativas al desarrollo de las obras.
38. División de Recepción Técnica de Obras: Dependencia del Departamento de Supervisión de Proyectos de TNR, la cual se encarga de efectuar la auditoría técnica final de las obras, con el objetivo de validar que su ejecución haya sido hecha conforme a lo contratado y las modificaciones autorizadas, y emitir el Acta de Recepción Técnica o Acta de Subsanación según corresponda.
39. Recepción Técnica: Actividad realizada por la División de Recepción Técnica de Obras mediante la cual se ejecuta una inspección completa y detallada de las obras, y se levanta el Acta de Recepción Técnica o Acta de Subsanación, según corresponda. Este proceso incluye verificar la correcta operación del sistema de riego, o los elementos objeto de la obra.
40. Acta de Recepción Técnica: Documento que certifica la correcta ejecución de la obra, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Proyecto.
41. Acta de Subsanaciones: Documento que objeta o indica reparos a la ejecución, terminación o funcionamiento de la obra y otorga un plazo para corregir las observaciones indicadas.

N.M. MM
D
Dae
EARP

42. Recepción del Proyecto: Acto administrativo mediante el cual la Oficina de Coordinación General del FOTESIR de TNR, a través de la División de Acreditación y Tramitación de Pago, valida que las obras han sido recepcionadas técnicamente, acepta la acreditación de las inversiones, verifica el expediente del proyecto y lo remite a la entidad financiera.
43. División de Acreditación y Tramitación de Pago: Dependencia de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR de TNR que se encarga de recibir el Acta de Recepción Técnica y verificar los antecedentes del proyecto, con el objetivo de acreditar las inversiones, constatar el cumplimiento de los procesos administrativos y remitir la documentación requerida a la entidad financiera. Así mismo, debe llevar registro de los proyectos que han sido tramitados, archivar los expedientes y velar por el cumplimiento de las políticas de transparencia.
44. Comité Evaluador: Órgano encargado de evaluar a los aspirantes a ser inscritos en el Registro de Suplidores Autorizados. Conoce de las faltas y aplica las sanciones, realiza las evaluaciones periódicas a los suplidores inscritos en el Registro de Suplidores, conoce de las solicitudes de cambio de categoría. Además, conoce las solicitudes de modificaciones en los proyectos en ejecución. Está integrado por el director ejecutivo, o quien él delegue, el encargado del Departamento Jurídico, el encargado del Departamento de Operaciones, el encargado del Departamento de Supervisión de Proyectos, el encargado de la División de Riego y el encargado de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR, quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto.
45. Comité de Revisión: Órgano encargado de conocer las revisiones y reclamaciones que pueden generarse en la aplicación de este reglamento, así como resolver aquellos aspectos no previstos, conocer de las modificaciones al presente reglamento, los manuales y protocolos de procesos y procedimientos, y demás normas internas. Está integrado por el director ejecutivo, o quien él delegue, el encargado del Departamento Jurídico, el encargado del Departamento de Operaciones, el encargado del Departamento de Supervisión de Proyectos, el encargado del Departamento de Planificación y Desarrollo y el encargado de la Oficina de Coordinación General del FOTESIR. En caso de empate en las votaciones, el director ejecutivo tendrá un voto calificado.

Artículo 2.- Solicitantes. Podrán acogerse al acuerdo entre la TNR y la entidad financiera las personas naturales, físicas o jurídicas propietarias, arrendatarios, usufructuarias o poseedoras de los predios agrícolas.

Párrafo I: En todo caso el derecho sobre el predio debe ser debidamente fundamentado por los medios que establezca la legislación dominicana, según los criterios establecidos por la entidad financiera.

N.M. M.M. D. RAE EARS

Artículo 8.- Aval de Capacidad Crediticia. La entidad financiera, luego de su proceso de depuración interno y verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes, emitirá un documento que indique la capacidad crediticia del solicitante para los fines del financiamiento del Proyecto.

Párrafo I: Deberá especificar los aspectos generales del proyecto a elaborar, entre ellos: localización, cantidad de tareas netas a impactar, cultivos y obras complementarias (generación fotovoltaica, reservorios, pozos, etc.).

Párrafo II: Tendrá un período de vigencia establecido por la entidad financiera, según la naturaleza y magnitud del proyecto.

Párrafo III: Debe indicar la autoridad de TNR en la evaluación del proyecto, y señalar el procedimiento a seguir.

Párrafo IV: La entidad financiera deberá remitir a TNR una copia de este documento tan pronto sea recibido por el solicitante.

Artículo 9.- Antecedentes del Proyecto. Los proyectos deberán contener la siguiente información:

- a) Documento emitido por la entidad financiera que indique la capacidad crediticia del solicitante.
- b) Identificación del proveedor, y el certificado que acredite que se encuentra con inscripción vigente en el Registro de Proveedores Autorizados, en las especialidades y categorías vinculadas al proyecto.
- c) Contrato entre productor y proveedor.
- d) Descripción de las obras y equipos de riego incluidos en el proyecto.
- e) Los datos necesarios para determinar correctamente el o los predios que se beneficiarán con las obras, tales como su nombre, dirección, ubicación en coordenadas UTM, así como el polígono en formato KMZ.
- f) Diseño agronómico del proyecto, incluyendo requerimientos del cultivo, estudios físicoquímicos de suelo y agua, así como los datos climáticos de la zona donde se instalará el mismo.

N.M.
M.M.
D
RAC
EARP
C.

- g) Diseño hidráulico del proyecto, que incluya plano general y plano de detalles, especificaciones técnicas, memoria de cálculo, y otros datos que TNR considere necesarios según la naturaleza del proyecto.
- h) Presupuesto detallado que contenga el desglose del costo total del proyecto y que permita determinar el costo de construcción, rehabilitación o instalación, según corresponda, incluyendo los costos de estudios e inspección técnica de obras, cuando aplique, así como otros costos indirectos que pudiesen considerarse. Los costos y cotizaciones deberán corresponder a los rangos de precios de mercado monitoreados por TNR.
- i) Cronograma de obra.
- j) Copia de la autorización ambiental, en caso de que proceda por el nivel del proyecto o el tipo de intervenciones.
- k) En caso de proyectos que requieran autorización de un órgano o servicio del Estado, conforme a la legislación vigente al momento de la elaboración del proyecto, deberá incluir copia de los permisos correspondientes.
- l) Identificación de la fuente de abastecimiento de agua.
- m) Documento emitido por la Junta de Regantes de la demarcación donde está ubicado el predio, donde se haga constar que cuenta con la debida asignación del agua requerida.
- n) Para el caso de acuíferos, deberá incluir el informe de aforo del pozo y la debida autorización de la autoridad competente.
- o) Estudio de la demanda de agua del proyecto.
- p) Plano de ubicación de las obras, con identificación del área directamente impactada por el proyecto, incluyendo la obra de toma y línea de conducción, superpuesto sobre imagen satelital.
- q) Superficie de riego neta a ser impactada.
- r) Proyección del ahorro de agua en metros cúbicos anuales.
- s) Cualquier otro requisito que se considere necesario de acuerdo con las condiciones y naturaleza del proyecto.

Handwritten notes in blue ink:
✓
PAB
SAC
P
MM
N.M.

Párrafo I: En el caso de los proyectos que incluyan obras de drenaje, deberán contener, además de la información señalada precedentemente, las siguientes:

- a) Plano de ubicación de las obras e indicación del área a impactar con el drenaje, la cual se deberá delimitar en un plano topográfico con curvas de nivel. Se deberá efectuar, además, una caracterización de las limitantes del área para el desarrollo de los cultivos.
- b) Determinación del origen del agua a drenar.
- c) Definición y proyecto de las obras necesarias para el drenaje, incluyendo cronograma de obra, planos y memorias de cálculo que sustenten las obras de drenaje.
- d) Identificación del cauce en que se verterán las aguas drenadas, estudio de su capacidad para conducir las y antecedentes que justifiquen la posibilidad del uso de dicho cauce. Además, deberá incluirse la documentación de las servidumbres de evacuación, cuando proceda.
- e) Área neta a ser impactada con el drenaje.
- f) Cualquier otro requisito que se considere necesario de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto.

Párrafo II: TNR podrá solicitar antecedentes adicionales con el objeto de aclarar aspectos legales, técnicos y presupuestarios del proyecto.

Párrafo III: El contrato entre productor y suplidor debe ser hecho respetando los criterios establecidos por TNR, en el cual deben incluirse al menos:

- a) Aceptación del presente reglamento, y que confiera autoridad a TNR para la evaluación del proyecto y la supervisión de la obra.
- b) Responsabilidad de las partes por incumplimiento contrato.
- c) Responsabilidad por vicios ocultos.
- d) Garantía.
- e) Compromiso de soporte técnico.
- f) Indicación del plazo para la elaboración y presentación del proyecto a TNR.

Artículo 10.- Información falsa. Quien proporcione antecedentes falsos o adulterados, incurrirá en los ilícitos penales de fraude, estafa y/o falsificación, y será sometido conforme a lo establecido en el Código Penal Dominicano y el Código Procesal Penal, sin perjuicio de las sanciones civiles y administrativas, así como de la demanda por reparación de daños y perjuicios que pudiere desprenderse o llevarse conjuntamente a la acción penal.

N.M. MM B SAC EARP /

Párrafo: El suplidor responsable del proyecto que incurriere en las infracciones a que se refiere este artículo, será sancionado administrativamente por la Dirección Ejecutiva con la exclusión del Registro de Suplidores Autorizados, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pudiesen proceder.

Artículo 11.- Obras anexas. En caso de aquellas obras que no aportan directamente al funcionamiento de sistema de riego, pero que pueden aprovechar las obras del proyecto para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros aspectos relacionados con el desarrollo rural de los predios, deberán individualizarse dentro del Proyecto, estableciéndose en conjunto con la entidad financiera el porcentaje del costo de estas permitido dentro del costo total.

Artículo 12.- Constancia de Aprobación de Financiamiento: Una vez que se encuentre totalmente tramitado el financiamiento, luego de agotar los procedimientos internos de la entidad financiera, establecidos por esta, se emitirá una constancia que indique que dicho préstamo ha sido aprobado, la cual puede ser en forma de Carta Orden, comprobante de desembolso, o copia de contrato suscrito entre el solicitante y la entidad financiera.

Párrafo: Esa constancia, según corresponda, deberá ser comunicada a TNR por la entidad financiera, dentro del plazo acordado.

Artículo 13.- Plazos de término de obra. Los proyectos con financiamiento aprobado tendrán un plazo máximo para su ejecución, a partir de la emisión de la Constancia de Aprobación de Financiamiento, de acuerdo con el tamaño del mismo, según la clasificación del establecida en el artículo 5 del presente reglamento:

- a) Proyectos pequeños: seis meses
- b) Proyectos medianos: un año
- c) Proyectos grandes: dos años

Párrafo I: Este plazo se establece como tope máximo, sin perjuicio del tiempo de ejecución al que el suplidor se compromete en el cronograma de ejecución de obra.

Párrafo II: En aquellos proyectos que por su particular complejidad requieran un plazo mayor, podrá establecerse un plazo especial, lo cual deberá ser debidamente justificado y aprobado por el Comité de Evaluación, en el proceso de evaluación, para cuyos fines se anexará al Proyecto una comunicación solicitando y justificando dicho plazo.

Párrafo III: En caso de fuerza mayor, de manera excepcional y debidamente justificada, podrá otorgarse una prórroga especial, debiendo ser solicitadas con anterioridad al

P. C.
E.A.R.P.
M.A.C.
D.
M.M.
N.M.

vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil que pueda tener lugar entre productor y suplidor.

Artículo 14.- *Aviso de Inicio de Obra.* Antes del inicio de los trabajos de ejecución de las obras en el predio, el Suplidor deberá comunicar a TNR la fecha en que dará inicio a dichos trabajos, debiendo este aviso ser realizado al menos 10 días hábiles de antelación, a los fines de poder programar las labores de supervisión.

Párrafo: Antes del Aviso de Inicio de Obra, tanto el suplidor como el productor pueden iniciar las labores de limpieza del predio y el traslado de materiales y equipos.

Artículo 15.- *Supervisión de las Obras.* Durante toda la fase de ejecución, la Unidad de Supervisión de Obras vinculada a la Oficina Regional correspondiente, visitará el predio para constatar el cumplimiento de los plazos y la calidad de la obra. El productor o el suplidor deberán dar las facilidades necesarias para que TNR supervise la ejecución de la obra en cualquier etapa de su desarrollo.

Párrafo I: De las visitas de supervisión y de las observaciones o reparos que se formulen se dejará constancia en el Libro de Obras que deberá llevar el suplidor, debidamente foliado y firmado por él, por los representantes de TNR, el encargado de la obra por parte del suplidor y, en caso de que aplique, por el Inspector Técnico de Obra.

Párrafo II: Si surgieren reparos por el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra y estos no son subsanados, la División de Acreditación y Tramitación de Pago notificará dicha situación a la entidad financiera.

Artículo 16.- *Fiscalización de las Obras.* Periódicamente y cuando estime conveniente, la División de Fiscalización de Obras, visitará el predio para fiscalizar la ejecución de las obras del proyecto y constatar la probidad de las labores de supervisión.

Artículo 17.- *Modificación de proyectos.* TNR aceptará modificaciones a los proyectos, siempre que estas mantengan o mejoren el objetivo original del mismo.

Párrafo I: Si el costo del proyecto disminuyera como resultado de la modificación, TNR lo comunicará formalmente a la entidad financiera.

Párrafo II: El Plazo de Término de Obra se suspenderá por el tiempo que medie entre el ingreso de la solicitud de modificación y la fecha de la comunicación que se pronuncie sobre ella.

U.M.
M.M.
D.
Dad EARP
C.C.

Párrafo III: La solicitud de modificación deberá ser suscrita por el productor y el suplidor, y contener al menos los siguientes antecedentes:

- a) Objetivo específico y justificación detallada de la modificación.
- b) Efectos sobre el costo del proyecto, anexando el presupuesto modificado y resaltando los cambios.
- c) Planos y diseños, cuando corresponda.
- d) Cualquier otro documento que sea necesario o indispensable para el conocimiento y resolución de la modificación.

Artículo 18.- *Aviso de Término de Obras.* Una vez terminada la obra, el suplidor deberá comunicarlo por escrito a la División de Acreditación y Tramitación de Pago para verificar que el expediente está correcto, y darle el curso correspondiente.

Párrafo I: El suplidor deberá presentar el Aviso del Término de Obra antes del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

Párrafo II: El Aviso de Término de Obra deberá contener:

- a) Documento de recibido conforme, donde el productor dé constancia de que a su juicio la obra se ha ejecutado correctamente.
- b) Manual de operación del sistema de riego, equipo de riego u obra.
- c) Imágenes que evidencien la ejecución de la obra en sus distintas etapas.
- d) Libro de Obra.
- e) Algún otro elemento que requiera TNR o la entidad financiera.

Artículo 19.- *Recepción Técnica de Obras.* Una vez recibido y validado el Aviso de Término de Obras, la Unidad de Recepción Técnica vinculada al Departamento de Supervisión de Proyectos de TNR, realizará una auditoría final de las obras para constatar que éstas hayan sido ejecutadas conforme al Proyecto y cumplan con los objetivos de éste. Si así fuere, procederá a emitir el Acta de Recepción Técnica.

Párrafo I: TNR deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde la fecha en que le fue comunicado el Aviso de Término de Obras.

Párrafo II: En aquellos casos en que las obras merezcan observaciones en cuanto a su ejecución, terminación o funcionamiento se emitirá el Acta de Subsanación. Estos reparos deberán ser subsanados dentro del plazo que fije TNR, no pudiendo ser inferior a 10 días hábiles a partir de la fecha de la comunicación correspondiente. Corregidas las observaciones, el suplidor debe comunicar el nuevo Aviso de Término de Obra a TNR.

N.M. MM B d.c.d. EARP ✓

Vencido el plazo sin que se hayan subsanado los reparos, la División de Acreditación y Tramitación de Pago comunicará dicha situación a la entidad financiera.

Artículo 20.- Recepción del Proyecto. Una vez emitida el Acta de Recepción Técnica, la División de Acreditación y Tramitación de Pago verificará el expediente y acreditará las inversiones, luego de lo cual elaborará el informe que declara la recepción satisfactoria, y lo remitirá a la entidad financiera.

Párrafo: Este informe contendrá los elementos que requiera la entidad financiera para sus trámites internos.

Artículo 21.- Incumplimiento del plazo. En caso de que las obras no se construyan dentro del Plazo de Término de Obras, o que no fuera presentado el correspondiente Aviso de Término de Obras, TNR emitirá un informe al respecto a la entidad financiera.

Artículo 22.- Desembolso único. Cuando el financiamiento sea a un único desembolso, el mismo se ejecutará una vez concluida satisfactoriamente la obra, luego de remitido el informe satisfactorio de Recepción del Proyecto por parte de TNR, y agotado los procesos internos de la entidad financiera.

Artículo 23.- Desembolsos parciales. Cuando el financiamiento sea mediante desembolsos parciales, TNR enviará informes de avance que sirvan de base a la entidad financiera para ejecutar dichos desembolsos, según la programación que se haya determinado.

Párrafo: Una vez concluida satisfactoriamente la obra, luego de remitido el informe satisfactorio de Recepción del Proyecto por parte de TNR, y agotado los procesos internos de la entidad financiera, esta ejecutará el desembolso final.

Artículo 24.- Recurso de reconsideración. Ante los reparos que se ordenen a los proyectos previo al Aviso del Término de Obras, las resoluciones que denieguen la modificación de proyectos o declaren su abandono, u otras emitidas por TNR durante el proceso de construcción de la obra, el productor y/o suplidor que se consideraren afectados o quien estos designen, podrán solicitar reconsideración ante la misma TNR, para ser conocidos por el Comité de Revisión.

Párrafo: Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la comunicación que indica la decisión objeto de impugnación, y deberá ser resuelto en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados desde su presentación.

N.M.
M.M.
B
LAC
EARR
C.L.

Artículo 25.- Seguimiento de las obras en operación. TNR efectuará las supervisiones pertinentes, así como los controles periódicos a los predios donde se encuentren las obras de riego para levantar estadísticas, así como para validar su efectividad y correcta operación.

Artículo 26.- Capacitaciones y acompañamiento técnico. Una vez TNR tenga constancia de la aprobación del financiamiento, iniciará los programas de capacitación al productor y a los potenciales operarios, a los fines de contribuir al correcto manejo y desempeño del sistema de riego. De igual forma, TNR mantendrá un acompañamiento técnico a los proyectos en su fase de operación, de manera especial en las primeras etapas.

Artículo 27.- Supervisiones, estadísticas y mediciones. El productor deberá permitir el acceso de funcionarios o profesionales autorizados por TNR a las dependencias donde se ubican las obras, a fin de verificar su estado, instalar instrumentos de medición, realizar estudios y utilizar los datos obtenidos para los fines propios de TNR, pudiendo utilizar las instalaciones y las obras sin afectar su normal funcionamiento. El productor deberá entregar, cuando se le solicite, cualquier tipo de dato estadístico o información respecto a la obra.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Claudie Caamaño Vélez
Director Ejecutivo



Ramón Antonio Cabrera Valdez
Encargado Dpto. Jurídico


Baulio Taylor Santana
Encargado interino Dpto. Operaciones




Nelson Minaya (de orden)
Encargado Dpto. Supervisión de Proyectos


Manuel Emilio Mejía Suazo
Encargado Dpto. Planificación


Enerio Adán Rodríguez Peguero
Encargado Oficina de Coordinación General del FOTESIR